
ACUERDO No. 012
(Diciembre 21 de 2017)

Por medio del cual se actualiza el Estatuto General de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA y se dictan otras disposiciones

La Junta Directiva del EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE

1. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica patrimonio propio y de autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Libro II, Título II, Capítulo 3 de la Ley 100 de 1993 y, sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y Decreto 1876 DE 1994.
2. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, autonomía de la voluntad, imparcialidad y publicidad.
3. Según la Ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del estado en materia contractual se registrará por normas de derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
4. La Ordenanza 1525 del 27 de diciembre de 1995, emanada por la Asamblea de Boyacá, reestructuró la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama, como una entidad del orden Departamental y, establece la facultad a la Junta Directiva de determinar el monto máximo hasta el cual el Gerente podrá comprometer al Hospital, a través de la celebración o suscripción de contratos mediante los cuales adquiera bienes y servicios.
5. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su

actividad contractual y acorde con su régimen especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que trata los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación estatal.

6. Que la resolución 5185 de 2013 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, fija los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.
7. Que mediante Acuerdo No. 003 de 2014 se expide el Estatuto General de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.
8. Que por medio de Acuerdo No. 005 de 2016 se modifican los artículos 11, 12, 13, 21 y 24 del Estatuto General de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.
9. Que referenciados en los estatutos de contratación de las ESE del departamento del mismo nivel se evidencia que la ESE Hospital Regional de Duitama tiene un tope para contratación directa muy inferior, hecho que limita las posibilidades para dinamizar la función administrativa y misional cumpliendo con los principios de eficiencia y eficacia en la entidad.
10. Que se hace necesario compilar y actualizar la normatividad que rige la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.
11. Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. OBJETO: El presente Estatuto de Contratación tiene por objeto definir el sistema de compras, ventas y contratación, así como las reglas de la actividad contractual, los principios aplicables a la misma, para el cumplimiento de los fines de la Empresa Social del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo y el buen funcionamiento de la misma.

ARTICULO 2o. DESTINATARIOS DEL ESTATUTO: Son destinatarios del presente estatuto todas aquellas personas naturales, jurídicas, uniones temporales o consorcios y alianzas

público privadas (APP), que tengan relación directa o indirecta con la entidad en materia contractual.

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, en desarrollo de la actividad contractual aplicará los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los estipulados en la Ley 489 de 1998, Ley 1438 de 2011, artículo 13 de Ley 1150 de 2007 y en especial los principios;

- A. **DEBIDO PROCESO:** En virtud del principio del debido proceso en las actuaciones contractuales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- B. **IGUALDAD:** En virtud del principio de igualdad en las actuaciones contractuales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- C. **IMPARCIALIDAD:** En virtud del principio de imparcialidad en las actuaciones contractuales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- D. **BUENA FE:** En virtud del principio de buena fe en el proceso de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, se presumirá el comportamiento leal y fiel de los oferentes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- E. **MORALIDAD:** En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, todas las personas están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- F. **PARTICIPACIÓN:** En virtud del principio de participación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, promoverá y atenderá las iniciativas de los

ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

- G. **RESPONSABILIDAD:** En virtud del principio de responsabilidad la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, los sus funcionarios y demás colaboradores, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- H. **TRANSPARENCIA:** En virtud del principio de transparencia, la actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo las de reserva legal.
- I. **PUBLICIDAD:** En virtud del principio de publicidad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- J. **COORDINACIÓN:** En virtud del principio de coordinación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA concertará sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- K. **EFICACIA.** En virtud del principio de eficacia, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA buscará que los procedimientos contractuales logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con la normas, las irregularidades que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- L. **ECONOMÍA:** En virtud del principio de economía, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- M. **CELERIDAD:** En virtud del principio de celeridad, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA impulsará oficiosamente los procedimientos

contractuales, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

- N. PLANEACIÓN:** En virtud del principio de Planeación, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, debe hacer durante la etapa de Planeación; el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organización, técnica y de riesgo del objeto a contratar. la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA debe dejar constancia de ese análisis en los documentos del proceso.
- O. SELECCIÓN OBJETIVA:** En virtud del principio de Selección Objetiva, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA verificara que la propuesta más favorable se determine exclusivamente con arreglo a los diversos factores de selección previamente establecidos en el proceso de contratación, así como la ponderación precisa y detallada de tales criterios de selección.

ARTICULO 4°. -FINES DE LA CONTRATACION: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA buscara el cumplimiento de los fines estatales, como también la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad al adelantar las actuaciones contractuales.

ARTICULO 5°. REGIMEN LEGAL. Las actuaciones contractuales que realice la entidad se sujetarán al presente Estatuto de Contratación y a las disposiciones legales establecidas en el derecho privado.

Los contratos que se celebren con organismos internacionales gubernamentales o no, se sujetaran en lo pertinente a las normas reglamentarias de estos.

ARTICULO 6°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Conforme al artículo 13 de la Ley 1150 de 2011, Las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTICULO 7°. DEBERES, DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES: Además de los establecidos en el presente Acuerdo se aplicaran las disposiciones establecidas en la Constitución Política, Ley 190 de 1995, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional 4632 de 2011 y las Disposiciones del Sistema Obligatoria de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

ARTICULO 8°. -PARTICIPACION COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL: La actividad contractual de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA estará a

disposición de la comunidad en general para su conocimiento, a fin de propiciar la participación comunitaria y el control social.

CAPITULO SEGUNDO

ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTICULO 9°. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: La unidad funcional relacionada con el objeto a contratar o en su defecto, el funcionario responsable del proceso; previamente elaborara los estudios previos con el apoyo de los funcionarios de la respectiva dependencia cuando sea necesaria su participación.

Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación que realiza la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de contratación:

- 9.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
- 9.2. El objeto a contratar.
- 9.3 Las especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 9.4. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 9.5. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 9.6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
- 9.7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 9.8. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
- 9.9. Los responsables de la elaboración de estudios.

Los estudios previos serán suscritos por quienes hayan intervenido en su elaboración. La firma del representante legal en los estudios constituye la aprobación para adelantar el respectivo proceso de selección.

ARTICULO 10°. TÉRMINO O PLIEGO DE CONDICIONES: Para los Procesos de Convocatoria Pública de Menor y de Mayor cuantía siempre se requerirá la elaboración de los pliegos o términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 10.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 10.2 La modalidad del proceso de selección y su justificación.

- 10.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos y que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren la selección objetiva.
- 10.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 10.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluara y ponderara y las reglas de desempate, así como las reglas de adjudicación del contrato.
- 10.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- 10.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma, forma depagoy la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo que no debe ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 10.8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 10.9. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes del contrato.
- 10.10. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
- 10.11. Condiciones y minuta del contrato.
- 10.12. Asignación de supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 10.13. El plazo dentro del cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA puede expedir adendas.
- 10.14. El Cronograma del proceso, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar las propuestas, adjudicar el contrato, suscripción del mismo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- 10.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los pliegos o términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- 10.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de propuestas.
- 10.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación.
- 10.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 11°.- MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. Las modalidades y mecanismos de selección para contratar son:

1. CONTRATACION DIRECTA
2. CONVOCATORIA PÚBLICA
3. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 12°. - CONTRATACION DIRECTA: Es el mecanismo de selección mediante el cual se celebran los contratos cuya cuantía sea inferior a ciento cincuenta salarios (150) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado, ágil y expedito, la entidad contratara directamente siempre y cuando cumpla con los requerimientos exigidos en el respectivo estudio previo. La modalidad de contratación directa se realizara bajo las siguientes circunstancias:

12.1 INVITACIÓN A COTIZAR: Se presenta cuando no esté prevista en las demás tipologías de la contratación directa y podrá realizarse en todos los procesos contractuales, excepto el del contrato de obra.

12.2 CASOS ESPECIALES DE CONTRATACION DIRECTA: se podrá contratar de manera directa sin importar la cuantía teniendo en cuenta la naturaleza del contrato en los siguientes casos:

- a). Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a un destinatarios de invitaciones formales a proponer después de haber solicitado las cotizaciones o apertura la convocatoria pública, no se hubiere recibido cotización u ofrecimiento alguno.
- b). Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública.
- c). Contratos interadministrativos o convenios.
- d). Contratos de comodato o apoyo tecnológico y los insumos que se requieran para su funcionamiento.
- e). Convenios docencia servicios.
- f). Con los proponentes con quienes se haya suscrito contratos producto de negociaciones conjuntas anteriores.
- g). Contratos para la adquisición de bienes para el cumplimiento de tutela de manera inmediata.
- h). Contratos de servicios públicos o que tengan regulación de tarifas por el Estado.
- i). Arrendamiento de Bienes inmuebles.
- j). Cuando exista un proveedor exclusivo del producto.
- k). Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se determine en el estudio previo, que el servicio solo lo puede realizar determinada persona natural o jurídica, o el bien a adquirir solo lo puede suministrar determinado proveedor; se contratara en forma directa sin importar su cuantía. Para lo cual el comité de contratación evaluara la favorabilidad y conveniencia de la oferta.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en los contratos que celebre la entidad con la Empresas Administradoras de Planes de Beneficios-

EAPB y con las entidades territoriales, para el desarrollo de su misión, se observaran las condiciones del mercado y las disposiciones normativas del sistema General de Seguridad Social de Salud o las normas que lo modifiquen o adicionen. Para la celebración de estos contratos no se requiere autorización de la Junta Directiva.

PARAGRAFO TERCERO: Para la contratación de las asociaciones, cooperativas o consorcios de hospitales o empresas sociales del estado de las cuales haga parte el Hospital Regional de Duitama, se debe tener en cuenta los beneficios que recibe la entidad de las asociaciones, cooperativas o consorcios de las que forma parte; por tal motivo se podrán suscribir directamente los contratos cuyo objeto corresponda al de la respectiva asociación, cooperativa o consorcio.

ARTÍCULO 13°. DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.- Es el proceso de selección a través del cual se formula públicamente una convocatoria para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el Hospital seleccione la propuesta más favorable para la entidad. Para realizar esta selección el Hospital adelantara la Convocatoria Pública de Menor y Mayor cuantía.

ARTÍCULO 14°. - CONVOCATORIA PÚBLICA PARA MENOR CUANTIA: En los procesos de selección cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el proceso será el siguiente:

14.1. TÉRMINO O PLIEGO DE CONDICIONES: Los términos de condiciones se elaboraran cumpliendo los requisitos establecidos en el al Artículo 10 del presente estatuto; los cuales se publicaran a través de la página web de la entidad a los posibles oferentes a fin de que presenten propuestas, por un término de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de publicación y la fecha de recepción de las propuestas.

En aras de garantizar el principio de transparencia, en los pliegos de condiciones se deberá invitar a todas las personas, organizaciones sociales y veedurías interesadas en hacer control social al proceso de contratación para que intervengan en cualquier estado del proceso de contratación.

14.2 EVALUACION DE LA OFERTAS: El comité de contratación evaluara y calificara las propuestas presentadas, recomendando a la Gerencia la más favorable para los intereses de la entidad, para lo cual elaborara un acta de calificación. Una vez publicada la evaluación de las ofertas dispondrá de un plazo de un (01) día hábil dentro del cual los oferentes presentaran las observaciones a la misma, a fin de que el Comité de Contratación proceda a emitir la respectiva respuesta a través de la página Web.

A la evaluación de las ofertas estará presente el Asesor Jefe de Control Interno como invitado.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente, si lo considera pertinente podrá solicitar nueva evaluación de las propuestas. El Gerente deberá motivar dicha solicitud mediante acto administrativo.

ARTICULO 15°. DECLARATORIA DESIERTA: El proceso se declara desierto cuando no se presente ningún proponente o cuando ninguno de los participantes cumpla las condiciones del proceso de selección y/o las normas constitucionales y legales aplicables, en cuyo caso se adelantara el proceso de contratación directa con el oferente cuya propuesta resulte ser la más favorable para los intereses del Hospital, observando en todo caso los principios de Transparencia y Selección Objetiva.

ARTICULO 16°. CONVOCATORIA PÚBLICA PARA MAYOR CUANTIA: En los procesos de selección cuya cuantía sea superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el proceso será el siguiente:

16.1 TÉRMINO O PLIEGO DE CONDICIONES: Los términos de condiciones se elaborarán cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 10 del presente estatuto; los cuales se publicaran a través de la página web de la entidad a los posibles oferentes a fin de que presenten propuestas, por un término de ocho (08) días hábiles a partir de la fecha de publicación y la fecha de recepción de las propuestas.

En aras de garantizar el principio de transparencia, en los pliegos de condiciones se deberá invitar a todas las personas, organizaciones sociales y veedurías interesadas en hacer control social al proceso de contratación para que intervengan en cualquier estado del proceso de contratación.

16.2 RECEPCION DE LAS OFERTAS: Las ofertas se recepcionarán en el lugar indicado en los términos de condiciones hasta la fecha y hora indicada en los mismos, levantando el acta de cierre por parte del comité.

16.3 EVALUACION DE LA OFERTAS: El comité de contratación evaluará y calificará las propuestas presentadas, elaborando un acta evaluación la cual se publicará en la página Web. Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de un (01) día hábil, dentro del cual los oferentes presentaran observaciones a la misma, a fin de que el Comité de Contratación proceda a emitir respuesta a través de la página Web.

Concluido este proceso mediante acta el Comité de Contratación recomendará a la Gerencia la oferta más conveniente y favorable para los intereses de la entidad. En evaluación de las ofertas estará presente el Asesor Jefe de Control Interno de la Entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente, si lo considera pertinente podrá solicitar nueva evaluación de las propuestas. El gerente deberá motivar dicha solicitud mediante acto administrativo.

16.4.DECLARATORIA DESIERTA: El proceso de mayor cuantía se declarará desierto cuando no se presente ningún proponente o cuando ninguno de los participantes cumpla las condiciones del proceso de selección y/o las normas constitucionales y legales aplicables; en cuyo caso se adelantara el proceso público de menor cuantía realizándose ajustes necesarios al estudio previo y pliego de condiciones. De persistir las causales de declaratoria desierta se procederá a la contratación directa.

ARTICULO 17° OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, podrá adelantar otros procesos de selección como la contratación para la enajenación de los bienes inmuebles, contratación para las alianzas estratégicas de iniciativa privada sin riesgo compartido, contrato de comodato.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, el representante legal de la entidad discrecionalmente podrá adelantar procesos de subasta inversa, compra de bolsas de productos, adherirse a acuerdos marco, en cuyo caso aplicara las normas establecidas para tales procesos.

ARTÍCULO 18°: - DE LA CONTRATACION PARA LA ENAJENACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de que es titular, salvo aquellos a los que se refiere la Ley 226 de 1995, a través del siguiente procedimiento:

18.1 Identificación plena de los bienes a enajenar

18.2 Avalúo comercial. Para el caso de bienes inmuebles deberá ser realizado por profesionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores.

18.3 Publicidad del proceso de enajenación a través de la página Web y de medios de comunicación, indicando el precio base y condiciones de participación

18.4 Audiencia Pública de ofrecimientos y Adjudicación en la que se adelantará el siguiente tramite:

- a. Recepción de las ofertas iniciales en sobre cerrado.
- b. Lectura de la mejor oferta en precio.

- c. Presentación de nuevos ofrecimientos por quienes presentaron oferta inicial y lectura de la mejora oferta en precio, hasta tres oportunidades o que ya no se presenten más propuestas.
- d. Adjudicación al mejor oferente en precio.
- e. Cancelación del valor de compra
- f. Transferencia del dominio de los bienes enajenados

PARAGRAFO PRIMERO: Los términos de condiciones se elaboraran cumpliendo los requisitos establecidos en el al Artículo 18 del presente estatuto; los cuales se publicaran a través de la página web de la entidad a los posibles oferentes a fin de que presenten propuestas, por un término de Ocho (08) días hábiles a partir de la fecha de publicación y la fecha de recepción de las propuestas.

En aras de garantizar el principio de transparencia, en los pliegos de condiciones se deberá invitar a todas las personas, organizaciones sociales y veedurías interesadas en hacer control social al proceso de contratación para que intervengan en cualquier estado del proceso de contratación.

ARTICULO 19°. FACTORES DE ESCOGENCIA Y SU PONDERACION: Constituyen factores de escogencia aquellos criterios que permiten determinar cuál es la oferta más favorable y conveniente para los intereses de la entidad, tales como el precio, la calidad, la experiencia, la administración de riesgos, entre otros, según la ponderación que se defina en cada proceso de selección.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente, si lo considera pertinente podrá solicitar nueva evaluación de las propuestas. El Gerente deberá motivar dicha solicitud mediante acto administrativo.

ARTICULO 20°. DE LA CONTRATACION PARA LA ALIANZAS ESTRATEGICAS DE INICIATIVA PRIVADA SIN RIESGO COMPARTIDO. Las Alianzas estratégicas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato celebrado entre el HOSPITAL, en su condición de Entidad Pública con un persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de servicios relacionados, que involucra la prestación, operación, organización o gestión total o parcial de un servicio de salud, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinado a dicho servicio público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del privado y bajo la vigilancia y control del HOSPITAL, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas o en la participación que se le otorgue, o en una suma periódica, única o porcentual y en general en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. El HOSPITAL podrá o no desembolsar recursos

y/o ceder un área de su infraestructura para el desarrollo del proyecto objeto del contrato, sin que implique una transferencia de dominio.

ARTICULO 21°. DEL CONTRATO DE COMODATO: es el contrato que podrá celebrar directamente el HOSPITAL con una persona natural o jurídica de derecho privado, en el cual una de las partes entrega gratuitamente un equipo médico, mueble o inmueble, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir el, equipo médico, mueble o inmueble después de terminar el uso. Solo se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el HOSPITAL recibe en comodato un equipo para la prestación de servicio de salud y actividades propias para el cumplimiento del objeto social podrá contratar directamente la compra de los consumibles y/ o productos con el comodante sin importar la cuantía.

CAPITULO TERCERO

COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACION

ARTICULO 22. JUNTA DIRECTIVA: En los procesos de selección cuya cuantía supere los 2000 S.M.M.L.V y procesos para la enajenación de bienes inmuebles, será necesaria la aprobación por parte de la Junta Directiva del Hospital.

PARAGRAFO: Para la celebración de empréstitos, se requiere la aprobación por parte de la Junta Directiva del Hospital, sin importar la cuantía.

ARTICULO 23°. REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal aprobará los estudios previos a fin de que se realice el proceso de selección, así mismo, será el competente para aprobar los términos de condiciones, comunicar a los intervinientes el proponente favorecido, expedir la declaratoria desierta, suscribir los contratos a que haya lugar, designar la persona a cargo de la interventoría o supervisión del contrato, declarar el incumplimiento e imponer multas o hacer efectivas las cláusulas penales pecuniarias o las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y liquidar contratos.

ARTICULO 24°. COMITÉ DE CONTRATACION. El comité de contratación intervendrá en los procesos de selección públicos de menor y de mayor cuantía, contratación directa excepto prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, recomendando al representante legal, la suscripción del contrato con el oferente cuya propuesta resulte ser la más favorable y conveniente para los intereses de la entidad y estará conformado con voz y voto por:

1. El Subgerente Administrativo quien los presidirá

ARTICULO 29°. INTERVENTORIA O SUPERVISION: las personas encargadas de ejercer la interventoría o supervisión de los contratos, deberán realizar todas las actividades tendientes a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, establecidas en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión y/o interventora.

CAPITULO CUARTO

ETAPA CONTRACTUAL

ARTICULO 30°. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato; así mismo, se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias. Conforme lo prevé el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se podrán utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la Administración Pública.

ARTICULO 31°. PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, De conformidad con lo establecido en la Resolución 5185 de 2013, del Ministerio de Salud y la Protección Social, la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama deberá publicar oportunamente la actividad contractual en Sistema público de Contratación Pública (SECOP), de acuerdo al régimen Especial al cual pertenece.

ARTICULO 32°. EJECUCION DEL CONTRATO: La ejecución del contrato será el periodo de tiempo dentro del cual debe darse el cumplimiento del objeto contractual.

ARTICULO 33°. VIGENCIA DEL CONTRATO: la vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

ARTICULO 34°. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. Con la suscripción del contrato, contenido del acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y demás cláusulas acordadas, y demás con el respectivo registro presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato.

ARTICULO 35°. MODIFICACIONES, ACLARACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS DEL CONTRATO: Cuando se presentan circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación de alguna o algunas de las cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción del respectivo documento. Cuando se trate de modificaciones y/o aclaraciones se hará referencia a cláusulas del contrato, en ningún caso se podrá variar el objeto esencial de contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.-Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado se podrán adicionar en tiempo cuantas veces sea necesario siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los contratos de suministro, obra, prestación de servicios, se podrán adicionar en valor siempre y cuando no exceda en el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente establecido, en ningún caso; so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una clausula, se podrá variar el objeto esencial del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Los contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión o prestación de servicios de procesos misionales y administrativos, se podrán adicionar en valor hasta el cien por ciento (100%) del valor inicialmente establecido, debidamente justificada la necesidad para garantizar la operación, en ningún caso; so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una clausula, se podrá variar el objeto esencial del contrato.

ARTICULO 36°. CESION Y SUBCONTRATACION: El Contratista no podrá ceder el Contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

ARTÍCULO 37°. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES, PENAL PECUNIARIA Y DE LAS MULTAS: En los contratos que celebre el Hospital, se podrá de manera discrecional estipular las cláusulas excepcionales de derechos común de interpretación, modificación y terminación unilateral, de sometimiento a la ley nacional y de caducidad contempladas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en los contratos, el HOSPITAL, previo requerimiento, le podrá imponer multas y exigir directamente al contratista a título de clausula penal a sumas de hasta diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

ARTICULO 38°. LIQUIDACION: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo y la liquidación judicial deberá hacerse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación unilateral, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 si es del

caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTICULO 39°.- UTILIZACIÓN DE MECANISMO DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Para efectos de solucionar en forma rápida y directa de las discrepancias surgidas en la actividad contractual, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA y sus contratistas podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley, entre otro, la conciliación y la convocatoria en tribunal de arbitramento.

CAPITULO QUINTO

GARANTIAS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 40°.- ESTIPULACION DE GARANTIAS. Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar, la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama establecerá los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA podrá solicitar las demás garantías que establezca la ley para amparar las obligaciones pactadas en el acuerdo de voluntades.

PARAGRAFO. Las garantías no serán obligatoria en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los de contrato cuyo valor sea inferior o igual cincuenta (50) SMMLV, caso en cual a la gerencia corresponde determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

ARTÍCULO 41°. DE LAS GARANTIAS EN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA MENOR Y MAYOR CUANTIA. Los proponentes prestarán garantía de seriedad en los procesos de convocatoria pública de menor y mayor cuantía.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados legalmente. Tratándose de pólizas, las mismas no se expedirán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

ARTICULO 42°. MANUAL DE CONTRATACION. Actualícese el Manual de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO 43°. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en el presente Estatuto General de Contratación se aplicaran las normas que regulan la contratación pública.

ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE ESTATUTO: El presente acuerdo se publicara en la página Web del Hospital.

ARTICULO 45°. REGIMEN DE TRANSICION. Los contratos y procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva, continuaran sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

ARTICULO 46°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de de la fecha de publicación y deroga los acuerdos 003 de 2014 y 005 de 2016 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOSE GUSTAVO MORALES GUARIN
Presidente Junta Directiva



FLOR ALICIA CARDENAS PINEDA
Secretaria

